

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1979.-

VISTAS:

Las presentes actuaciones S-N° 3667/79 en las cuales el señor Fiscal de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico, Doctor Héctor Orozco, solicita la avocación del Tribunal para que se declare la nulidad de la resolución cuya fotocopia corre agregada a fs. 11 de estos obrados, y para que se deje sin efecto el llamado de atención que se le hiciera en la fotocopiada a fs. 6, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el Tribunal ha reconocido reiteradamente la facultad que poseen los jueces de imponer sanciones a los miembros del Ministerio Público y que tales medidas sólo son susceptibles de reconsideración, no obstante lo cual en más de una oportunidad ha intervenido por vía de avocación ya sea para mantener, modificar o dejar sin efecto las que se hubieren impuesto (Fallos: 242:242; 244:280, 560; 247:503, y sentencias del 22/VIII/79 en expte. 2249/78-Superintendencia, y del 12/VII/77 en causas I. 106 y L. 357).-

2º) Que debe analizarse si en autos se dan los supuestos de manifiesta arbitrariedad o extralimitación

//////////

//////////y, en su defecto, si existen razones de superintendencia general que hagan procedente la avocación solicitada con arreglo a la jurisprudencia de esta Corte (Fallos: 250:637; 253:299; 284:22).-

3º) Que no obstante que por resolución de fecha 3 de setiembre de 1979 la Cámara llamara la atención al señor Fiscal del Tribunal, lo que no implica la aplicación de sanción alguna en los términos del Decreto-Ley 1285/58, al resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el interesado contra dicha resolución la equiparó a la de prevención prevista por el art. 16 del texto legal citado sin que hubiera fundamento alguno que autorizara tal cambio de criterio.-

4º) Que, ello así, cabe concluir que tal pronunciamiento del Tribunal recurrido constituye una extralimitación de sus facultades disciplinarias que torna procedente la avocación de esta Corte de acuerdo con la doctrina antes citada y corresponde dejar sin efecto la sanción impuesta al doctor Orozco por la Cámara, pues lo contrario implicaría admitir la procedencia de la sanción por la mera circunstancia de la interposición de un recurso.-

5º) Que en cuanto al llamado de aten

//////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

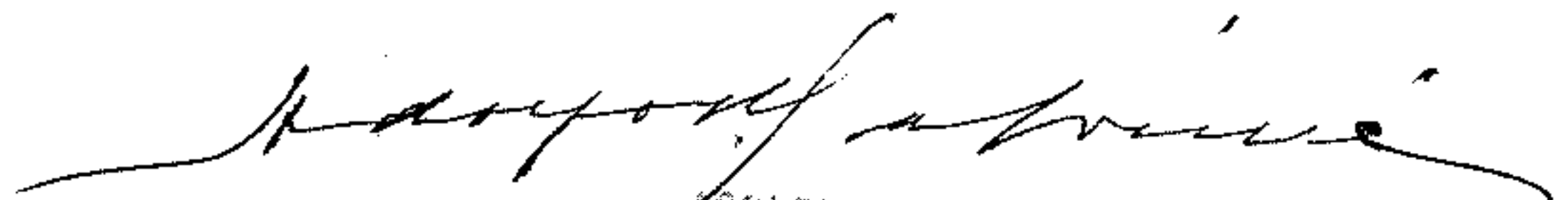
/////////ción que se hiciera al recurrente al no constituir tal medida una sanción en los términos del Decreto-Ley "ut supra" citado, corresponde rechazar el pedido de que se deje sin efecto la misma formulado por el recurrente.-


Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General,


SE RESUELVE:

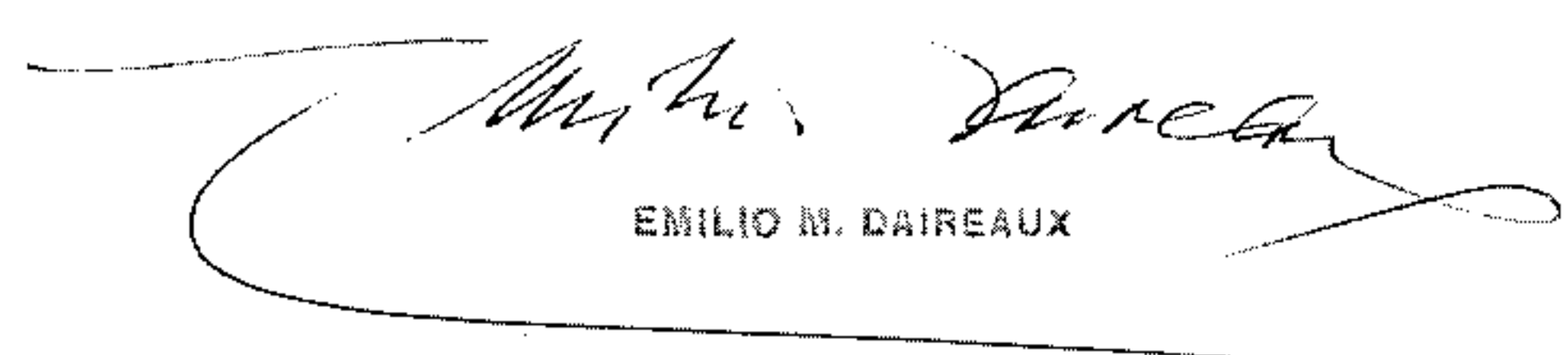
Avocar las actuaciones y dejar sin efecto la prevención impuesta por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico al señor Fiscal de ese Tribunal, doctor Héctor Orozco, mediante resolución de fecha 26 de setiembre de 1979.-

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

  
RODOLFO R. GABRIELLI

  
ABELARDO F. ROSSI

  
EMILIO M. DAIREAUX

  
EMILIO M. DAIREAUX